

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL HUILA**

AUTO No. 473

EXPEDIENTE No. HUI 2,29,0,82,001-2025-0029

La Gerencia Seccional Huila del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado la práctica de pruebas por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria No. HUI 2,29,0,82,001-2025-0029, que se adelanta por la presunta violación a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 04038 del 15 de abril de 2025 “Por la cual se establece el período y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2025 en el territorio nacional”, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como prueba dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. HUI 2,29,0,82,001-2025-0029, que se adelanta contra del señor **REINALDO CERQUERA LAGUNA**, la siguiente:

1. Acta de predio no vacunado APNV número 4472327 realizada por el funcionario adscrito a Comité de Ganaderos del Huila, descrito de la siguiente manera:

Fecha: 27 de mayo de 2025

Ubicación: Predio “Buenos Aires”

Vereda: Cajuchal

Municipio: Teruel

Titular del predio: REINALDO CERQUERA LAGUNA

No. De identificación: 83225215

Animales No Vacunados: dieciséis (16)

ARTÍCULO SEGUNDO: Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por no haberse solicitado la práctica de pruebas por parte del investigado, ni existir de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Neiva, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN RENE ZAMORA RODRIGUEZ
Gerente (E) Seccional Huila

Proyectó: Alfredo Silva Lopez - Asesor Jurídico ICA Huila PAS
Revisó: Gerente (E) Seccional Huila